




Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016”

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el Dieciseis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) y a Despacho.


JULIA INES PALACIO JARAMILLO
Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Sancionado,

El Alcalde,


FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

El Secretario de Hacienda,


ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA

La Secretaria General,


VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO





CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo 25 DE 2017

“Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 3 del artículo 287 y numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adóptese en el Municipio de Medellín la Conciliación Contencioso Administrativa en materia tributaria establecida en el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016, en los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos del orden Municipal vigentes en Medellín, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses, según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de tributos, mediante solicitud presentada ante la dependencia señalada en el Reglamento, así:

Por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial o acto de determinación se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del tributo en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.


Gloria Luz Echeverri González / 
Carmen Elena Castaño B

"Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016"


Cuando el proceso contra una liquidación oficial o acto de determinación, se encuentre en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del tributo en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

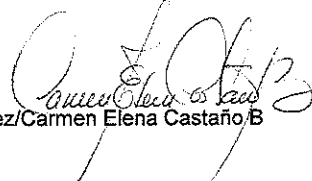
Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, responsables y terceros deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento, pero en todo caso la solicitud deberá ser presentada ante la administración municipal hasta el 30 de septiembre de 2017, adjuntando prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación y de las correspondientes al periodo gravable 2016 siempre que hubiere lugar al pago del tributo.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre de 2017 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.


Gloria Luz Echeverri González/Carmen Elena Castaño/B





Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016"

CONCEJO DE MEDELLIN

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, o con fundamento en los Acuerdos y Decretos Municipales que se hayan expedido para desarrollar dichas leyes, que al 29 de diciembre de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARAGRAFO 3. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARAGRAFO 4. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

ARTICULO 2. Adóptese en el Municipio de Medellín la Terminación por Mutuo Acuerdo de los Procesos Administrativos Tributarios establecida en el artículo 306 de la Ley 1819 de 2016, en los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos del orden municipal vigentes en Medellín, a quienes se les haya notificado antes del 29 de diciembre de 2016, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la administración tributaria del Municipio de

"Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016"

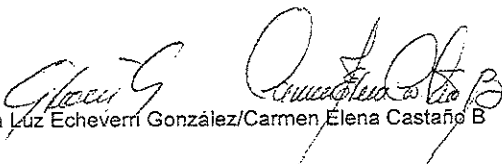
Medellín, hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del tributo a cargo o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias notificadas antes del 29 de diciembre de 2016, en las que no hubiere tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de emplazamiento para declarar, resolución que impone sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos notificados antes del 29 de diciembre de 2016, la administración tributaria municipal podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Adicionalmente, los contribuyentes, agentes de retención y responsables, deberán adjuntar la prueba del pago del tributo objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2016 y a cada uno de los periodos que se vayan a transar.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes notificadas antes del 29 de diciembre de 2016, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 237 y 239 del Decreto 1018 de 2013, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.


Gloria Luz Echeverri González/Carmen Elena Castaño B



Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016"

CONCEJO DE MEDELLIN

Los términos de corrección previstos en los artículos 59, 130 y 134 del Decreto 1018 de 2013, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

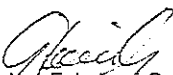
PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, o con fundamento en los Acuerdos y Decretos Municipales que se hayan expedido para desarrollar esas leyes, que al 29 de diciembre de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.


PARÁGRAFO 3. En los casos en que los contribuyentes no soliciten la terminación de procesos tributarios por mutuo acuerdo y paguen las sanciones e intereses totales, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 3°. Adóptese en el Municipio de Medellín la Condición Especial de Pago, establecida en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, en los siguientes términos y condiciones:

Hasta el 29 de octubre de 2017, los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos municipales vigentes en Medellín, que se encuentren en mora por concepto de la obligación tributaria principal (capital) y sanciones independientes correspondientes a los periodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:


Gloria Luz Echeverri González


Carmen Elena Castaño B

"Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016"

1. Si se produce el pago total de la obligación tributaria principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

2. Si se produce el pago total de la obligación tributaria principal después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario a un contribuyente o tercero, en la que no hubiere tributos en discusión, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.

2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) restante de la sanción actualizada.

PARÁGRAFO 1. A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, o con fundamento en los Acuerdos y Decretos Municipales que se hayan expedido para desarrollar esas leyes, que al 29 de diciembre de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a 29 de diciembre



Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016"

CONCEJO DE MEDELLIN

de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a 29 de diciembre de 2016, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

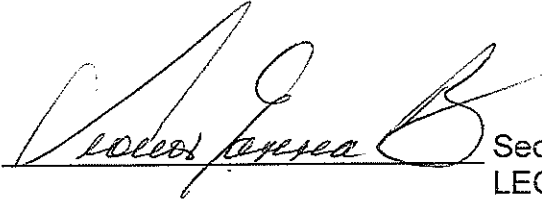
Presidente
JESUS ANIBAL ECHEVERRI JIMENEZ

Secretaria
LEONOR GAVIRIA BEDOYA.

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo dos (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en acta 219 de sesión plenaria del 11 de marzo de 2017.

Gloria Luz Echeverri González / Carmen Elena Castaño B

"Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Medellín los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016"



Secretario
LEONOR GAVIRIA BEDOYA.



Gloria Luz Echeverri González/Carmen Elena Castaño B